



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

**DECRETO NÚMERO 146 DE 2020
(30 DE MARZO)**

**"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL SERVICIO A CARGO DE
LAS COMISARÍAS DE FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE CHÍA, DENTRO DEL ESTADO DE
EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA"**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA - CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 93 de la Ley 136 de 1994, 29 de la Ley 1551 de 2012, 202 de la Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que constituyen fines esenciales del Estado, conforme a lo previsto en el artículo 2º constitucional, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Para tal efecto, ese canon indica que las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, así como para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que artículo 43 de la Constitución Política prevé la igualdad entre el hombre y la mujer; así como el hecho de que la mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación.

Que el artículo 44 de la carta establece en los siguientes términos los derechos de los menores y su carácter prevalente respecto de las libertades de los demás ciudadanos y miembros de la sociedad:

"Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, (...) tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.

(...)

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás."

Que por su parte, el artículo 45 *ibídem*, señala que los adolescentes tienen el derecho a la protección y a la formación integral, disposición en virtud de la cual las autoridades y entidades administrativas en todos los niveles, están obligadas a adoptar políticas, planes, programas y acciones tendientes a garantizar el bienestar integral de los menores, mediante mecanismos que aseguren su protección frente a factores de riesgo que amenacen o pongan en peligro el uso y goce de sus derechos a la integridad física y salud física y emocional.

Que el artículo 315 de la Constitución atribuye a los alcaldes competencias para:

"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; (...)"

Que mediante la Ley 1098 de 2006, "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", se adoptaron normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, y para garantizar el ejercicio de sus derechos y las libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento, en el entendido que dicha protección y garantía constituyen obligaciones a cargo de la familia, la sociedad y el Estado.

Que el artículo 1º de la Ley 1523 de 2012, "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", define la gestión del riesgo de desastres, como un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Que el artículo 59 *ibidem*, establece los siguientes criterios para que las autoridades públicas competentes declaren la situación de desastre o calamidad, según sea el caso:

"1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.





6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico."

Que conforme a lo establecido en el Artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, corresponde al Alcalde Municipal como competencia extraordinaria y primera autoridad de policía, actuar ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

"9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.

10. Presentar, ante el concejo distrital o municipal, proyectos de acuerdo en que se definan los comportamientos particulares de la jurisdicción, que no hayan sido regulados por las leyes u ordenanzas, con la aplicación de las medidas correctivas y el procedimiento establecidos en la legislación nacional.

11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja".

Que mediante Resolución número 385 del 12 de marzo 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la 1753 de 2015, declaró estado de sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional, hasta el 30 de mayo 2020 y, tal virtud, el artículo 2 adoptó entre otras, la siguiente medida:

"2.6 Ordenar a jefes, representantes administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19. impulsarse al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo."

Que mediante la Directiva número 02 del 12 de marzo 2020, se impartieron directrices a las entidades públicas para atender la contingencia generada por el coronavirus COVID-19, señalando que deberán dar prioridad a los medios digitales para que los ciudadanos realicen sus trámites y que deberán adoptar los mecanismos necesarios para que los servidores públicos y contratistas cumplan con sus funciones y actividades trabajando desde la casa.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el presidente declaró el Estado de emergencia Económica, Social y Ecológica en todo territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del coronavirus COVID-19.

Que, como sustento de dicha determinación, la norma señaló que con el propósito de limitar las posibilidades de propagación del nuevo virus y de proteger la salud del público en general y de los servidores públicos que los atienden, se hace necesario expedir normas de orden legal que flexibilicen la obligación de atención

personalizada al usuario y se permita incluso la suspensión de términos legales en las actuaciones administrativas y jurisdiccionales.

Que para ese efecto, el Decreto 417 de 2020 precisó que podrían expedirse normas que habiliten actuaciones judiciales y administrativas mediante la utilización de medios tecnológicos, y adoptar las medidas pertinentes con el objeto de garantizar la prestación del servicio público de justicia, de notariado y registro, de defensa jurídica del Estado y la atención en salud en el sistema penitenciario y carcelario.

Que es así como según el decreto en cita, se contempló la posibilidad de que el gobierno nacional expida normas para simplificar el proceso administrativo sancionatorio contenido en las Leyes 9 de 1979 y 1437 de 2011, garantizando en todo caso, el debido proceso y el derecho a la defensa.

Que al respecto, el Decreto 417 de 2020 indico lo siguiente:

"...ante el surgimiento de la mencionada pandemia se debe garantizar la prestación continua y efectiva de los servicios públicos, razón por la cual se deberán analizar medidas necesarias para cumplir con los mandatos que le ha entregado el ordenamiento jurídico colombiano. Lo anterior supone la posibilidad de flexibilizar los criterios de calidad, continuidad y eficiencia de los servicios, establecer el orden de atención prioritaria en el abastecimiento de los mismos, flexibilizar el régimen laboral en cuanto a los requisitos de los trabajadores a contratar, implementar medidas de importación y comercialización de combustibles con el fin de no afectar el abastecimiento."

Que la función que desarrollan las comisarías de familia se enmarca en el deber de garantizar el derecho a una vida libre de violencias al interior de familia y en el deber de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, establecidos en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, aprobada por Colombia mediante la Ley 248 de 1995, así como en la obligación del Estado de adoptar todas medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad, en todo tiempo, a los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por Colombia mediante la Ley 12 1991, en los términos dispuestos por la Ley 1098 de 2006.

Que es necesario garantizar los derechos fundamentales a la vida y la integridad personal; a no ser sometido a torturas, ni a tratos o penas inhumanos o degradantes; el derecho a la protección de familia; los derechos los niños, las niñas y los adolescentes y de su protección por parte de su familia, la sociedad y del Estado, así como los mecanismos judiciales indispensables para su adecuado y efectivo goce y disfrute.

Que las prerrogativas y libertades de los niños, niñas, adolescentes y mujeres deben ser protegidos en todo tiempo y lugar por las autoridades públicas de los niveles nacional y territorial, cuando aquellas sean vulneradas, de manera que en cualquier actuación administrativa o judicial surtida con ese propósito se debe garantizar la satisfacción integral y simultánea todos los derechos de dichos grupos poblacionales.

Que en el marco de la emergencia Económica, Social y Ecológica como consecuencia de COVID-19, el Gobierno Nacional expidió Decreto 460 del 22 de marzo de 2020, *"Por el cual se dictan medidas para garantizar la prestación del servicio a cargo de las comisarías de familia, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, con el propósito de flexibilizar la obligación de atención personalizada a los usuarios de las comisarías de familia y establecer mecanismos de atención mediante la utilización de medios tecnológicos, que permitan reducir la congregación personas en dichas dependencias, sin que ello

afecte la continuidad y efectividad de las actuaciones administrativas y jurisdiccionales a su cargo.

Que el artículo 1º del Decreto 460 de 2020, establece la prestación ininterrumpida del servicio en las comisarías de familia que operan en las entidades territoriales, al indicar que:

"A partir de la fecha y hasta tanto se superen las causas de la Emergencia Económica, Social y Ecológica los alcaldes distritales y municipales deberán garantizar la atención a las y los usuarios y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas y jurisdiccionales a cargo de las comisarías de familia, frente a la protección en casos de violencias en el contexto familiar y la adopción de medidas de urgencia para la protección integral de niñas, niños y adolescentes, adoptando medidas orientadas a contrarrestar el riesgo de contagio de coronavirus COVID-19."

Que con esa finalidad, el mismo artículo contempla las acciones administrativas, logísticas y operativas que deben implementar los alcaldes durante la vigencia del confinamiento obligatorio preventivo contra el COVID-19, tales como la utilización prioritaria de medios no presenciales para la atención, como los telefónicos y virtuales *"...de uso exclusivo para que las comisarías de familia brinden orientación psicosocial y asesoría jurídica permanente a las y los usuarios, realizar entrevistas y seguimientos y así, lograr reducir la asistencia de la comunidad a las sedes de servicio."*, y para que las comisarías realicen audiencias, notificaciones y citaciones.

Que igualmente, el precepto previó la posibilidad de llevar a cabo de forma virtual las audiencias de conciliación extrajudicial en derecho en asuntos de custodia, visitas y alimentos de niños, niñas, adolescentes y adultos mayores, salvo que las partes carezcan de acceso a la tecnología que así lo permita

Que en relación con la flexibilización de horarios para la prestación del servicio por parte de las comisarías de familia, el artículo 1º del Decreto 460 de 2020, contempla las siguientes medidas:

"g. Coordinar el uso de trabajo remoto, teletrabajo y otras herramientas de trabajo virtual, sin perjuicio de la prestación de servicios personalizados cuando ello sea necesario, por la gravedad de la situación."

h. Adoptar turnos y horarios flexibles de labor que reduzcan la concentración de trabajadores y usuarios en la comisaría de familia, sin que ello afecte la prestación del servicio, y atendiendo las circunstancias particulares de las mujeres cabeza de hogar. Se debe dar a conocer esta información a las y los usuarios por los distintos medios de comunicación a su alcance."

i. Establecer criterios de priorización servicio y de atención personalizada, en los casos excepcionales en que deba hacerse atención presencialmente, en los que se incluyan riesgo de feminicidio, violencia y acoso sexual, violencia psicológica y física, de amenazas o hechos violencia en general contra niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas en situación de discapacidad, incumplimiento de las medidas de protección, y en general las amenazas o vulneración de los derechos como variables de análisis."

Que mediante Decreto 124 del 16 de marzo de 2020, el Departamento de Cundinamarca declaró la situación de calamidad pública.

Que mediante Decreto 126 de la misma fecha, el Municipio de Chía decretó la calamidad pública en su jurisdicción, y estableció acciones de contención para el conocimiento, reducción y manejo del COVI-19. Posteriormente, a través de los

DECRETO NÚMERO 146 DEL 27 DE MARZO DE 2020 HOJA No 6

Decretos Municipales 140 del 24 de marzo de 2020 "Por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y en el mantenimiento del orden público del Municipio de Chía" y 142 de la misma fecha "Por medio del cual se imparten medidas preventivas, sanitarias y de movilidad, dirigidas a mitigar y controlar la expansión del COVID-19 y garantizar la ejecutividad de los mandatos contenidos en el Decreto Nacional 457 de 2020", se implementó el aislamiento social obligatorio para todos los habitantes y residentes del municipio, entre el 25 de marzo y el 13 de abril de 2020.

Que en el marco de las disposiciones legales a que se ha hecho referencia, y los decretos nacionales y municipales expedidos con la finalidad de evitar la propagación del COVID-19, en especial los lineamientos del Decreto Nacional 460 de 2002, en relación con la flexibilización de los servicios que ofrecen las comisarías de familia, es necesario para la Alcaldía de Chía establecer medidas laborales temporales para los servidores públicos que se desempeñan en ellas, en busca de prevenir y mitigar el contagio del virus, pero garantizado la atención permanente y continua a los usuarios que acceden a la prestación del servicio público que ofrecen esas dependencias

Que en virtud de lo anterior, el Alcalde Municipal de Chía,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- PRESTACIÓN ININTERRUMPIDA DEL SERVICIO EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA. A partir de la fecha y hasta tanto se superen las causas de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, se garantiza la atención a todos los usuarios y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas y jurisdiccionales a cargo de las comisarías de familia que operan el Municipio de Chía, en relación con la protección en casos de violencias en el contexto familiar y adopción de medidas de urgencia para la protección integral de niñas, niños y adolescentes, para lo cual se adoptan medidas orientadas a contrarrestar el riesgo de contagio de coronavirus COVID-19.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ACCIONES DE CONTENCIÓN ANTE EL COVID-19. En cumplimiento de los lineamientos del orden nacional y municipal ante la presencia de la Pandemia. COVID-19, y ante la declaratoria de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, es responsabilidad de las autoridades de la Alcaldía, por conducto de la Secretaría de Gobierno- Dirección de Derechos y Resolución de Conflictos, contando con la colaboración de la Secretaría de Salud, dar aplicación a los requerimientos de prevención de las autoridades sanitarias en el marco de los sistemas de gestión de salud y seguridad en el trabajo, e implementar y adoptar medidas de precaución y protección a los servidores públicos, trabajadores, contratistas de la Administración municipal y usuarios de esta jurisdicción para garantizar la salud de los empleados y usuarios de los servicios que se prestan en las Comisarias de Familia.

PARÁGRAFO: Para la aplicación del presente decreto, deberán tenerse en cuenta y aplicarse armónicamente las disposiciones de las Resoluciones 380 y 385 de 2020, expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, de los Decretos Presidenciales 417, 420 y 460 de 2020, de los Decretos Municipales 126, 140 y 142 de 2020, y demás disposiciones y circulares que los modifiquen y adicionen.

ARTÍCULO TERCERO.- SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS. Suspéndase los términos en los procesos administrativos sancionatorios que se adelantan en las Inspecciones de Policía del Municipio de Chía, desde la fecha de expedición de este decreto hasta el 13 de abril de 2020.

PARAGRAFO. A partir del día hábil siguiente a aquel en que termina la medida de suspensión adoptada en el presente artículo, se reanudarán los términos de todas las actuaciones administrativas de los procesos de Inspecciones de Policía y trámite de comparendos.

ARTÍCULO CUARTO.- TURNOS DE ATENCIÓN. Dando Cumplimiento al Decreto Nacional 460 del 22 de marzo de 2020, las Comisarias de Familia del municipio de Chía atenderán a todos los usuarios de acuerdo con los siguientes turnos:

1. Martes 24 de marzo de 2020 atenderá la Comisaria primera de Familia en las Instalaciones de la Calle 13 No 10-46 Edificio Bochica.
2. Miércoles 25 de marzo de 2020 atenderá la Comisaria Segunda de Familia en las instalaciones de Casa de Justicia de Mercedes de Calahorra.
3. Jueves 26 de marzo de 2020 atenderá la Comisaria primera de Familia en las Instalaciones de la Calle 13 No 10-46 Edificio Bochica.
4. Viernes 27 de marzo de 2020 atenderá la Comisaria Cuarta de Familia en las Instalaciones de la Calle 10 No 10-07 Chía Centro.
5. Lunes 30 de marzo de 2020 atenderá la Comisaria primera de Familia en las Instalaciones de la Calle 13 No 10-46 Edificio Bochica.
6. Martes 31 de marzo de 2020 atenderá la Comisaria Segunda de Familia en las instalaciones de Casa de Justicia de Mercedes de Calahorra.
7. Miércoles 01 de abril de 2020 atenderá la Comisaria primera de Familia en las Instalaciones de la Calle 13 No 10-46 Edificio Bochica.
8. Jueves 02 de abril de 2020 atenderá la Comisaria Cuarta de Familia en las Instalaciones de la Calle 10 No 10-07 Chía Centro.
9. Viernes 03 de abril de 2020 atenderá la Comisaria primera de Familia en las Instalaciones de la Calle 13 No 10-46 Edificio Bochica.
10. Lunes 13 de abril de 2020 atenderá la Comisaria Segunda de Familia en las instalaciones de Casa de Justicia de Mercedes de Calahorra.
11. Martes 14 de abril de 2020 atenderá la Comisaria primera de Familia en las Instalaciones de la Calle 13 No 10-46 Edificio Bochica.
12. Miércoles 15 de abril de 2020 atenderá la Comisaria Cuarta de Familia en las Instalaciones de la Calle 10 No 10-07 Chía Centro.

PARÁGRAFO PRIMERO. La administración municipal dotará de los elementos de protección pertinentes a todo el equipo interdisciplinario de las cuatro comisarias de familia, y en lo posible, también los entregará a los usuarios que accedan a las instalaciones de la dependencia que se encuentre en turno de atención

PARÁGRAFO SEGUNDO. Como medida adicional, se dispone activar inmediatamente a través del Equipo Psicosocial y Jurídico de la Dirección de Derechos y Resolución de Conflictos, la atención a la comunidad del municipio de Chía en aspectos de: manejo de ansiedad, angustia, depresión, violencia intrafamiliar, conflictos familiares, conflictos de convivencia ciudadana, entre otros, generados por el aislamiento preventivo obligatorio a causa del COVID 19.

DECRETO NÚMERO 146 DEL 27 DE MARZO DE 2020 HOJA No 8

Esta atención oportuna será virtual a través de los correos electrónicos pilar.toquica@chia.gov.co y andrea.rincon@chia.gov.co y vía telefónica a través de los números de celular 3204563213 y 3164497072.

ARTÍCULO QUINTO.- SUSPENSIÓN DE LA ATENCIÓN EN INSPECCIONES DE POLICÍA. Suspéndase durante el término del aislamiento social obligatorio, esto es, hasta el 13 de abril de 2020, la atención al público por parte de las Inspecciones de Policía, personal adscrito a la Dirección del CRI. Centro de Conciliación y Entidades adscritas a la Casa de Justicia: (Jueces de Paz. Ministerio de Trabajo. Medicina Legal).

ARTÍCULO SEXTO.- REMISIÓN. Por conducto de la Dirección de Derechos y Resolución de Conflictos, envíese copia del presente Decreto al Personero Municipal de Chía, a la Secretaría de Educación de Chía, a la Registraduría Nacional con sede en Chía, a la Unidad de Fiscalía local, a la coordinación del CESA Zipaquirá, al ICBF Zipaquirá, a la Unidad Local del Cuerpo Técnico de Investigación C.T.I., a la Seccional de Investigación Criminal SIJIN-, así como al Comando de Policía de Chía, a efectos de que dichas entidades presten su colaboración y apoyo en la ejecución del presente decreto.

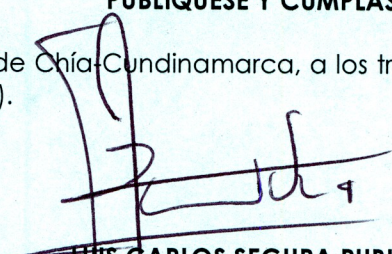
ARTÍCULO SÉPTIMO.- SOCIALIZACIÓN DE LAS MEDIDAS. Ordénese a las Oficinas de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones -TIC- y Asesora de Comunicación, Prensa y Protocolo, que desde la fecha de expedición y publicación del presente decreto, y hasta el 13 de abril de 2020, se socialice y divulgue ampliamente su contenido en distintos horarios, por medio radial, en la página web de la Alcaldía de Chía, en las cuentas oficiales de la alcaldía de la redes sociales Facebook y Twitter, para garantizar que la comunidad en general, conozcan este acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- IMPROCEDENCIA DE RECURSOS. Por tratarse de un acto de carácter general, contra el presente decreto no proceden recursos, de conformidad con lo previsto por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente decreto rige desde su expedición, hasta el 13 de abril de 2020, o cuando lo estime pertinente la administración municipal, atendiendo las medidas adicionales que puedan ser adoptadas por el Gobierno Nacional o territorial para la contención del COVID-19, deberá ser publicado conforme al artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, C.P.A.C.A., en la página web de la alcaldía <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>, y deroga las normas que le resulten contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Dado en el Municipio de Chía-Cundinamarca, a los treinta (30) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).


LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO
Alcalde de Chía

Proyectaron: Jenny Andrea Rincón Lozano- Profesional Universitario. Dirección de Derechos y Resolución de Conflictos
Nelson Camelo Cubides- Profesional Especializado DSCC
Revisó: Álvaro Ardila Mora- Profesional Especializado OAJ
Aprobó: Camilo Andrés Rodríguez Abril Director de Derechos y Resolución de Conflictos
Aprobó: Edwin Torres Poveda - Secretario de Gobierno.
Aprobó: Betty Mercedes Martínez Cárdenas - Jefe Oficina Asesora Jurídica.